



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

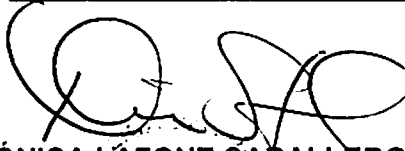
(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-001-2015-00122-00
Demandante	IVAN JOSE TAPIA GARCÍA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy trece (13) de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 6 de junio de 2018, de las pruebas aportadas, visible a folios 267 a 271 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (14) CATORCE DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (16) DIECISÉIS DE AGOSTO DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaria

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





Bogotá D.C., viernes, 20 de abril de 2018

SPSCV



Al responder cite este Nro.
20185380244461

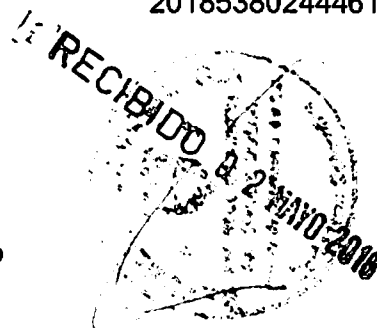
Señores

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Calle 16 No.9-64 local Mezanine 101

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Bogotá – D.C



Asunto: Remisión por competencia – Oficio 870 del 30 de agosto de 2017

Radicación: 2015 - 00122

Demandante: IVAN JOSE TAPIA GARCÍA

Juzgado solicitante: Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado de la petición contenida en el oficio relacionado en el asunto, radicado internamente con el número **20186630201522** del 18 de abril de 2018, mediante el cual KAROL HERRERA CHAMORRO – Oficial Mayor del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, solicita información sobre la asignación de subsidios a IVAN JOSE TAPIA GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9174463, derivado de la calidad de desplazados.

Con relación al Sisbén esta persona se encuentra registrado en la última base certificada con corte a febrero de 2018, en el municipio de San Jacinto Bolívar y cuenta con un puntaje de 28,84

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos varios trámites por competencia le corresponden a la Unidad para las Víctimas².

Así las cosas, de manera atenta se solicita responder directamente al peticionario, con copia de la respuesta a este Departamento Administrativo.

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*"

² Artículo 24, Ley 1176 de 2007.



GOBIERNO DE COLOMBIA

JK 2

Subdirectora de Promoción Social y Calidad de Vida

**Oficial Mayor Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena,
Centro Avenida Daniel Lemaître Calle 32 No. 10 – 129, 4 piso
Edificio Antiguo Telecartagena, Cartagena de Indias - Bolívar**

Preparó: Luciano Mendivelso
Revisó: Laura Cepeda Emiliani

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY, 02-05-18

NUMERO DE FOLIOS 1

TECHA: _____ HCRA 9:00am

NOMERE QUIEN RECIBE *Arwaice latond*

FIRMA _____



Bogotá D.C., miércoles, 18 de abril de 2018

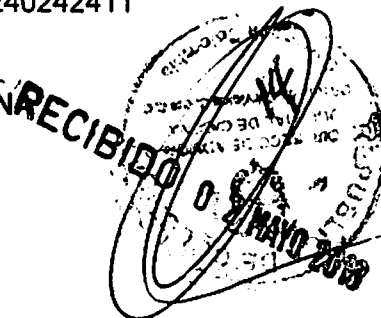
GAJ



Al responder cite este Nro.
20183240242411

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
Calle 32 # 10 – 129 Centro, la Matuma av Daniel Lemaitre
Teléfono: 6649637
Correo: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar.



Referencia: Respuesta Tramite Sancionatorio

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho nro. 2015-00122

Demandante: IVAN JOSE TAPIA GARCIA

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
– POLICIA NACIONAL

NATALY RODRIGUEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.113.037.684 de Bugalagrande y Tarjeta Profesional de Abogada 214.842 otorgada por el C. S. de la J., actuando en este proceso en nombre y representación del Departamento Nacional de Planeación, en virtud de la delegación de funciones contenida en la Resolución No. 3467 del 04 de octubre de 2017, documento que anexo para que me sea reconocida la correspondiente personería para actuar, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro del trámite incidental sancionatorio que fue abierto en contra del Director del Departamento Nacional de Planeación mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, radicado en el DNP el 17 de abril de 2018 bajo el número **20186630199822**, en los siguientes términos:

1. SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y MUNICIPAL

Respecto a la Administración Pública en Colombia, en lo que tiene que ver con su estructura y organización, nos debemos remitir a la Ley 489 de 1998 en su artículo 39 que señala:

"(...) Artículo 39º.- Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso. (...)" (subrayado fuera de texto).

Así mismo, los Departamentos Administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen (artículo 58 Ley 489 de 1998).



En virtud de lo anterior, se precisa que el Departamento Nacional de Planeación – DNP- es un Departamento Administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público y depende directamente de la Presidencia de la República.

Los departamentos administrativos son entidades de carácter técnico encargadas de dirigir, coordinar un servicio y otorgar al Gobierno nacional la información adecuada para la toma de decisiones. Tienen la misma categoría de los Ministerios, pero no tienen iniciativa legislativa.

El DNP es una entidad eminentemente técnica que impulsa la implantación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de estas en planes, programas y proyectos del Gobierno.

Así las cosas, en virtud del artículo 2° del Decreto 2189 de 2017, precisa como objetivos del Departamento Nacional de Planeación, los siguientes:

"El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el, seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Como parte del Sistema General de Regalías participa de la formulación de lineamientos para el uso de los recursos que promuevan el desarrollo local y regional.

Como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo."

De igual manera es pertinente indicar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2189 de 2017, el Sector de Planeación Nacional está integrado por el Departamento Nacional de Planeación y por las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades adscritas:

Superintendencias con personería jurídica

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Unidades Administrativas Especiales

Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Fondos

Fondo Nacional de Regalías - En Liquidación.

2. Entidades vinculadas

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade).

1.1 DEL REGIMEN MUNICIPAL

Ahora bien, en lo que respecta a la organización municipal se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que reza:



"(...) ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (...)"

Así las cosas, en lo que respecta a la Administración Distrital de Cartagena, la misma está encabezada por el Alcalde Mayor, cuya función es liderar y orientar los destinos de la ciudad de conformidad con el plan de acción, las metas y los compromisos adquiridos en favor de la ciudadanía, por ello el Alcalde Mayor es acompañado por un grupo de funcionarios designados por él, para integrar la Administración Distrital, dentro de las cuales se encuentran las diferentes Secretarías adscritas a su despacho y que dependen de él, dentro de las cuales, para el presente caso, se encuentra la Secretaría Distrital de Planeación, que tiene la función de realizar los trámites para identificar a las familias potenciales beneficiarias de programas Sociales en el sistema de información diseñado por el Gobierno Nacional –SISBEN.

De lo anterior se concluye, que el Departamento Nacional de Planeación y la Secretaría Distrital de Planeación de Cartagena, son entidades diferentes y que no dependen la una de la otra, pues la primera depende de la Presidencia de la República, mientras que la segunda es una secretaría adscrita a la alcaldía Distrital de Cartagena.

2. COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION FRENTE AL SISBEN

El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) es una herramienta básica de apoyo para la ejecución de las políticas de inversión pública social, mediante la focalización, entendida como el proceso por el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable. Por tanto, la focalización que se efectúa a través del Sisbén no es la Política Social, sino un instrumento básico para lograr que los programas que se diseñen en desarrollo de dicha política lleguen efectivamente a la población objetivo.

Así las cosas, se aclara que el SISBÉN

- ✓ No es un programa social.
- ✓ No es un subsidio.
- ✓ No es una EPS.
- ✓ No es un beneficio.
- ✓ No es el régimen subsidiado de salud.
- ✓ No es una entidad con personería jurídica

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 "**DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL**" modificado por el Decreto 441 de 2017, artículo 2.2.8.2.1 frente a las competencias del DNP en cuanto al Sisbén dispone:

"Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén, corresponde al DNP:

1. Dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos necesarios para la implementación y operación del Sisbén.

2. Coordinar y supervisar, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la dependencia que haga sus veces, la organización, administración, implementación, mantenimiento, procesos

de validación y controles de calidad, actualización y consolidación de las bases de datos que conforman el Sisbén.

3. Diseñar, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la dependencia que haga sus veces, la ficha de caracterización socioeconómica.

4. Diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el Sisbén.
5. Establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén.
6. Definir los criterios de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos.
7. Aplicar los procesos de validación y control de calidad de la información, de conformidad con lo señalado en el presente Título, para lo cual, entre otros, podrá realizar los cruces de información necesarios para la depuración y actualización de la información.
8. Certificar y publicar la base de datos nacional certificada del Sisbén, en los plazos que establezca para tal fin.
9. Definir las fechas de corte y los términos y condiciones de envío de información por parte de las entidades territoriales y de la publicación de la base nacional certificada del Sisbén o de los registros certificados.
10. Realizar capacitaciones para la actualización de la metodología, el software y nuevas herramientas que implemente el DNP.
11. Las demás establecidas en el presente Decreto y las requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén...

Con relación a la consolidación, validación y publicación de la información registrada en el Sisbén, le corresponde al DNP depurar la base de datos que alimentan esas entidades territoriales la cual se denomina "base bruta municipal o distrital" según corresponda.

2.1 COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CON RESPECTO AL SISBÉN¹

Tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 "DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" modificado por el Decreto 441 de 2017, artículo 2.2.8.2.4 establece:

"Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001. Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:

1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP.
2. Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.
3. Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por el DNP.
4. Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.
5. Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.
6. Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.

¹ Artículo 24, Ley 1176 de 2007.



7. Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.

8. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.

Lo establecido en este artículo, se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que determine el DNP.

Parágrafo. El administrador municipal o distrital del Sisbén será responsable de la calidad de la información que se registre en la base de datos. Cuando el DNP evidencie la aplicación indebida de encuestas, presuntas falsedades o deficiencias en el seguimiento de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial el cambio del administrador, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar."

Por último, con el fin de que el Despacho tenga una herramienta adicional para tomar las decisiones que en derecho correspondan frente a la presente acción, nos permitimos indicar el siguiente link, en el cual se hace relación a las competencias del DNP frente al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén:

https://www.youtube.com/watch?v=HNMXDFIznLM&feature=em-share_video_user

3. DEL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR EL DESPACHO JUDICIAL – INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DNP

El día 17 de abril de 2018, este Departamento Administrativo fue notificado con radicados 20186630201522 y 20186630199822 del trámite sancionatorio que cursa en contra del director de esta Entidad por presuntamente no haber otorgado una información solicitada por el despacho en el año 2017.

Respecto a lo anterior, me permito manifestar que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental -Orfeo- no se encontró ninguna información relacionada con el oficio del cual hace referencia el Juzgado y que aduce fue enviado a este Departamento Administrativo en el año 2017, así mismo, tampoco se logró encontrar registro de radicación a través de servicioalciudadano@dnpgov.co y formulario web PQRS del oficio de la referencia.

Teniendo en cuenta, que en otras ocasiones se ha solicitado información relacionada con subsidios para personas en condición de desplazamiento, a las cuales se les ha dado traslado por competencia tanto al Departamento para la Prosperidad Social – DPS – como a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –, entidades que tienen la competencia legal para dar respuesta a ese tipo de requerimientos, ya que, el Departamento Nacional de Planeación no tiene dentro de sus competencias otorgar subsidios a personas desplazadas, por ende, solicitamos de la manera más cordial que en el momento que este Despacho Judicial requiera información relacionada con este tema nos excluya y remita a las entidades competentes anteriormente mencionadas.

De otra parte, es importante indicar que una vez revisados los anexos remitidos por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, se observa que el oficio 870 del 30 de agosto de 2017 sobre el cual se fundamenta el presente procedimiento que se sigue, fue enviado por correo físico a la oficina del Sisbén del Distrito de Cartagena y no al DNP, por tal razón, se precisa respetuosamente que la apertura del trámite sancionatorio en contra del Director de este Departamento Administrativo, no se encuentra ajustada a Derecho, ya que se evidencia que hubo una indebida notificación, toda vez que la entidad a la cual va dirigido el oficio es completamente independiente de planeación nacional, pues la Secretaría Distrital de Planeación de Cartagena es una dependencia adscrita a la Alcaldía del citado municipio, tal como se explicó al inicio del presente escrito.

Sin embargo, en aras de colaborar con el trámite de este requerimiento judicial, se procedió a verificar en la base de datos del Sisbén, la información del señor IVAN JOSE TAPIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía nro. 9174463, la cual arrojó:



Consulta del puntaje Sisbén

Base Certificada Nacional - Corte:Febrero de 2018 – Segundo corte Resolución 4555 de 2017

Se prohíbe modificar, transmitir o usar contenidos de esta página con propósitos comerciales, de servicios o difusión pública. El incumplimiento acarreará las sanciones legales que haya lugar.

Tipo de Documento:

Cédula de Ciudadanía

Número de Documento:

9174463

Consultar

Consulta Avanzada

Imprimir

Base Certificada Nacional - Corte:Febrero de 2018 – Segundo corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	IVAN	Apellidos	TAPIA GARCIA
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	9174463
Código municipio:	13854	Ficha:	3588
Área:	Otras Cabeceras	Puntaje:	28.84
Departamento:	Bolívar	Municipio:	San Jacinto
Última actualización de la ficha:			12 de septiembre del 2009
Última actualización de la persona:			7 de septiembre del 2009
Antigüedad de la encuesta:			104 meses
Estado:			VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador:	LEDYS MARGOTH LORA CONTRERAS
Dirección:	Carrera 41 N 19 - 07
Teléfono:	3013403661
Correo electrónico:	sisben@sanjacinto-bolivar.gov.co

En lo referente a sí el señor Iván José Tapia Garcia ha recibido alguna clase de subsidio en calidad de desplazado, se precisa nuevamente, que nosotros no tenemos la competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular, por esta razón y de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, procedimos a realizar el traslado por competencia al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS mediante memorando 20183240244251 de fecha 19 de abril de 2018, así mismo, para la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- mediante memorando nro. 201832402442711 de fecha 19 de abril de 2018, con la finalidad de que estas entidades brinden una respuesta al despacho judicial sobre este asunto.

4. PETICIÓN

- Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, respetuosamente le solicito al Señor Juez, que termine de manera definitiva y sin ningún tipo de consecuencias, el trámite sancionatorio iniciado por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartagena mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018 en contra del señor LUIS FERNANDO MEJIA ALZATE en su condición de DIRECTOR del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

5. ANEXOS

- Copia de la Resolución nro. 3467 del 04 de octubre del 2017
- Copia del oficio remitido al Sistema de Selección de Potenciales Beneficiarios Para Programas Sociales (SISBEN) de Cartagena, junto con la constancia de envió en la cual se evidencia que fue enviada a la oficina del Sisbén de Cartagena.
- Copia del traslado por competencia realizado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, mediante memorando nro. 20183240244251 de fecha 19 de abril de 2018.



- Copia del traslado por competencia realizado al Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV -, mediante memorando nro. 201832402442711 de fecha 19 de abril de 2018

6. NOTIFICACIONES

Al Departamento Nacional de Planeación: En la Calle 26 nro. 13-19, Piso 23 de Bogotá D.C., Fax: 3815001. Correo Electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co

Atentamente,

NATALY RODRIGUEZ JARAMILLO
C.C. nro. 1.113.037.684 de Bugalagrande
T.P. nro. 214.842 C.S. de la J.

RECEBIDO POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA

RECIBIDO POR 03-05-18

NÚMERO DE FOLIOS 14

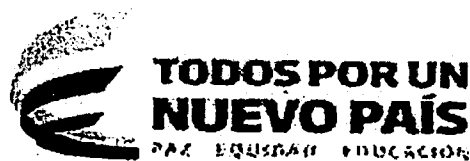
FECHA HORA 8:30am

NOMBRE QUIEN RECIBE Monica Lafont

FIRMA



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



RESOLUCIÓN NÚMERO 3.461 DE 2017

(04 OCT. 2017)

Por el cual se hace una delegación

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que según lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que considerando las múltiples ocupaciones que a diario debe asumir el representante legal del Departamento Nacional de Planeación, es indispensable delegar en sus funcionarios asesores asignados a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, la facultad de notificarse de los asuntos judiciales que se instauran en contra de la misma y el ejercicio de algunas actividades que deban realizarse ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, como asistencia a audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, saneamiento del litigio, decisión de excepciones previas, fijación del litigio entre otros, contempladas en el código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y normas especiales.

Que los numerales 7° y 8° del artículo 8 del Decreto 3517 de 2009, establecen que la Oficina Asesora Jurídica tiene entre sus funciones, la de representar e intervenir en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos; así como, suministrar información y documentos a las autoridades en los juicios en que sea parte la Nación – Departamento Nacional de Planeación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en los funcionarios que se relacionan a continuación, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Representar judicial y extrajudicialmente al Departamento Nacional de Planeación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales; 2. Notificarse de las demandas y procesos que se adelanten contra la Entidad, y en los que sea parte; 3. Asistir a las Audiencias de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación; 4. Conferir poderes a los abogados de la planta global o a los contratistas del DNP, con facultades amplias y suficientes, incluyendo la de conciliar en los términos establecidos en la ley; de conformidad con las instrucciones previamente impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

Asesor delegado por la
Secretaría General del Departamento
Nacional de Planeación, certifica que
es copia auténtica del original que
reposa en los archivos del mismo
Departamento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace una delegación"

Nombre del Funcionario	Identificación	Tarjeta Profesional	Cargo
Andrey Geovanny Rodríguez León	1.101.754.599	210.381	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luz Yolanda Morales Peña	65.733.306	78.424	Asesora
Juliette Astrid Valencia Gaviria	43.495.425	65.610	Asesora
Sandra Teresa Rodríguez Sierra	46.678.440	119.225	Asesora
Nataly Rodríguez Jaramillo	1.113.037.684	214.842	Asesora

Parágrafo. Con el presente acto de delegación, el Departamento Nacional de Planeación está utilizando parcialmente la facultad que ostenta para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en el Manual de Funciones de la Entidad y las previstas para los funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 2°. Delegar en el Coordinador del Grupo de Asuntos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación las funciones relacionadas a la administración del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "EKOGUI"

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 3425 de 2014, así como las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los **04** OCT. 2017

Luis Fernando Mejía
LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE
Director Departamento Nacional de Planeación

Amor
Proyectó: Luz Yolanda Morales Peña - Sandra Milena Muñoz Morales *SM*
Revisó: Andrey Geovanny Rodríguez León

Asesor delegado por la
Secretaría General del Departamento
Nacional de Planeación, certifica que
es copia auténtica del original que
reposa en los archivos del mismo
Departamento.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO

Cartagena D. T. y C, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No: 870

Señores
SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN)
Cartagena

Asunto: Solicitud prueba documental

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	13-001-33-33-001-2015-00122-00
Demandante	IVAN JOSE TAPIA GARCIA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia del 24 de agosto de 2017, le solicito remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, lo siguiente:

- Certifique Si el señor IVAN JOSE TAPIA GARCIA identificado con cedula N° 9174463, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN, que calificación tiene, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.

Se le advierte que el incumplimiento del deber anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, la imposición de una multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual previo el agotamiento del trámite incidental, se impondrá mediante resolución motivada.

Atentamente

KAROL HERRERA CHAMORRO
Oficial Mayor

Centro, Avenida Daniel Lemaître Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cogna@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Código: FCA - 003 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017

17/4/2018

certipostal.dajbog.com/consulttag.php

DATOS DE GUIA

GUIA No	216241
ODS	39902
PLANILLA	NO TIENE PLANILLA ASIGNADA
USUARIO QUE CREA GUIA	fivesistemas
FECHA / HORA INGRESO	2017-10-11 / 07:04:44
CODIGO IMPRESION	0
SERVICIO	SERVICIO DOCUMENTO
DATOS DEL REMITENTE	
CIUDAD ORIGEN	CARTAGENA - BOLIVAR
CLIENTE / REMITENTE	POLICIA MECAR
TELEFONO	6609116 EXT 100
DIRECCION	MANGA CLL REAL 24-03
DESTINATARIO	
CIUDAD DESTINO	CARTAGENA BOLIVAR
DESTINATARIO	CARTAGENA SISBEN
CONTACTO	
TELEFONO DESTINATARIO	



17/4/2018

certipostal.dajbog.com/consulttag.php

DIRECCION 240 C R 71 N 21

CONS. CLIENTE

OTROS DATOS DE LA GUIA

OBSERVACIONES DOCUMENTOS

PESO

UNIDADES 1

VOLUMEN * *

REMISIONES

RASTREO DE LA GUIA

ESTADO	CIUDAD	FECHA	OBSERVACIONES	USUARIO	MENSAJERO
EN BODEGA ORIGEN	CARTAGENA	2017-10-11	Digitada En Centro de Acopio (Tipo: Documento - Nro Guia: Consecutivo Automatico) ()	operaciones.cartagena	
	Ver Rastreo en Carretera (see_detail_gps.php? tagid=)	07:04:44			
GUIA DIGITALIZADA	BOGOTA	2017-10-17	IMAGEN CARGADA DESDE ServiceUpdate	fivesistemas	
	Ver Rastreo en Carretera (see_detail_gps.php? tagid=)	11:16:08			

Imagen Digitalizada Por Software FivePostalScan 4.0
IMAGEN DE LA GUIA

http://certipostal.dajbog.com/consulttag.php

certipostal.daibog.com/consulttag.php

Digitalizada Por: fivesistemas
Fecha Hora de Digitalizacion: 2017-10-17 11:16:08
 (index.php)



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., jueves, 19 de abril de 2018

GAJ



Al responder cite este Nro.
20183240244251

Señor
Nemesio Roys Garzón
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-
Carrera 7 No. 32 - 12 Local 216
Teléfono: 5960800
servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co
Bogotá – D.C

Asunto: Traslado oficio N° 870 - Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del
Derecho nro. 2015-00122

Respetado Doctor:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado del oficio relacionado en el asunto de la referencia, mediante el cual el Juzgado Primero (01) Administrativo del Circuito de Cartagena, nos envió un requerimiento judicial solicitando información referente a los subsidios que haya podido recibir en calidad de desplazado el señor Iván José Tapia García, lo anterior, con la finalidad de que ustedes se sirvan contestarlo al despacho judicial.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordial saludo,

NATALY RODRIGUEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Asuntos Judiciales.

Anexo: (1) FOLIO

Preparó: Stephany Patricia Gómez Lemus
C. Co. Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena. Calle 32 # 10 -129 piso 4 edificio antiguo Telecartagena. Tel: 6648512. admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015***Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO

Cartagena D. T. y C, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No: 870

Señores
SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN)
Cartagena

Asunto: Solicitud prueba documental

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	13-001-33-33-001-2015-00122-00
Demandante	IVAN JOSE TAPIA GARCIA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia del 24 de agosto de 2017, le solicito remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, lo siguiente:

- Certifique Si el señor IVAN JOSE TAPIA GARCIA identificado con cedula N° 9174463, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN, que calificación tiene, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.

Se le advierte que el incumplimiento del deber anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, la imposición de una multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual previo el agotamiento del trámite incidental, se impondrá mediante resolución motivada.

Atentamente


KAROL HERRERA CHAMORRO
Oficial Mayor

Centro, Avenida Daniel Lemaître Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08coga@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8648512 – fax 8647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Código: FCA - 003 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017



Bogotá D.C., jueves, 19 de abril de 2018

GAJ



Al responder cite este Nro.
20183240244271

Señora
Yolanda Pinto de Gaviria
Directora
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS -UARIV-
Edificio Santander Carrera 6 No.14-98 piso 4
Teléfono: 7965150
Notificaciones.juridicauariv@unidaddevictimas.gov.co
Bogotá – D.C

Asunto: Traslado oficio N° 870 - Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del
Derecho nro. 2015-00122

Respetada Doctora:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado del oficio relacionado en el asunto de la referencia, mediante el cual el Juzgado Primero (01) Administrativo del Circuito de Cartagena, nos envió un requerimiento judicial solicitando información referente a los subsidios que haya podido recibir en calidad de desplazado el señor Iván José Tapia García, lo anterior, con la finalidad de que ustedes se sirvan contestarlo al despacho judicial.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordial saludo,

NATALY RODRIGUEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Asuntos Judiciales.

Anexo: (1) FOLIO

Preparó: Stephany Patricia Gómez Lemus
C. Co. Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena. Calle 32 # 10 -129 piso 4 edificio antiguo Telecartagena. Tel: 6648512. admin08cqna@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015* **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente*.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO

Cartagena D. T. y C, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No: 870

Señores
SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN)
Cartagena

Asunto: Solicitud prueba documental

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	13-001-33-33-001-2015-00122-00
Demandante	IVAN JOSE TAPIA GARCIA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia del 24 de agosto de 2017, le solicito remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, lo siguiente:

- Certifique Si el señor IVAN JOSE TAPIA GARCIA identificado con cedula N° 9174463, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN, que calificación tiene, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.

Se le advierte que el incumplimiento del deber anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, la imposición de una multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual previo el agotamiento del trámite incidental, se impondrá mediante resolución motivada.

Atentamente

KAROL HERRERA CHAMORRO
Oficial Mayor

Centro, Avenida Daniel Lemaître Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 - fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Código: FCA - 003 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017

Stephany Patricia Gomez Lemus

De: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Cartagena
<admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Stephany Patricia Gomez Lemus
Enviado el: viernes, 20 de abril de 2018 3:07 p. m.
Asunto: Leído: URGENTE RESPUESTA TRAMITE SANCIONATORIO Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho nro. 2015-00122 IVAN JOSE TAPIA GARCIA

El mensaje

Para:
Asunto: URGENTE RESPUESTA TRAMITE SANCIONATORIO Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho nro. 2015-00122 IVAN JOSE TAPIA GARCIA
Enviados: viernes, 20 de abril de 2018 20:06:59 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik
fue leído el viernes, 20 de abril de 2018 20:06:53 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

Stephany Patricia Gomez Lemus

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: viernes, 20 de abril de 2018 2:30 p. m.
Asunto: Entregado: URGENTE RESPUESTA TRAMITE SANCIONATORIO Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho nro. 2015-00122 IVAN JOSE TAPIA GARCIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co (admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE RESPUESTA TRAMITE SANCIONATORIO Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho nro. 2015-00122 IVAN JOSE TAPIA GARCIA

confirma: Monica Lafont
cargo: Secretaria
fecha: 20/04/18
hora: 2:50 PM



Bogotá, 30 de Abril de 2018

En respuesta a: E-2018-2203-029253

Señora

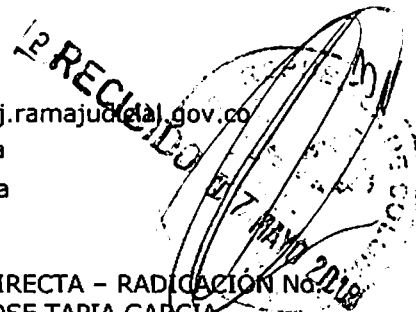
Karol Herrera Chamorro

Oficial Mayor - Correo Electronico: admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Primero Administrativo de Circuito de Cartagena

Calle 32 No. 10-129 4 Piso Edificio Antiguo Telecartagena

Cartagena - Bolívar



Asunto: TRASLADO - OFICIO No. 870 - REPARACION DIRECTA - RADICACIÓN No. 13-001-33-33-001-2015-00122-00 - IVAN JOSE TAPIA GARCIA - RADICADO DPS No. E-2018-2203-026930.

Cordial saludo,

De manera atenta, se procede a remitir la respuesta a la petición de la referencia, en lo relacionado a nuestra competencia, para lo cual se anexa el siguiente documento:

- Memorando No. M-2018-1300-000147, emitido por la Oficina Asesora de Planeación.

En lo relacionado a la calidad del desplazado del señor IVAN JOSE TAPIA GARCIA, en virtud del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que entre otros, sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se le informa que su solicitud fue remitida por competencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Se anexa memorando y oficio remisorio.

Atentamente,

Lucy Edrey Acevedo Meneses

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Esteban Loaiza Echeverry

Elaboró: Adriana Marcela Gonzalez Quintero

Folios: 2

Anexos: 2

Anexo:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS
SECRETARÍA
RECIBIDO POR 08-05-18
NUMERO DE FOLIOS 3
FECHA _____ HORA 8:30am
NOMBRE QUIEN RECIBE monica lafont
FIRMA _____

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 - (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



No. de
radicación:
Fecha
radicación:

M-2018-1300-000173
2018-04-27 01:23:46 PM

MEMORANDO

PARA: Lucy Edrey Acevedo Meneses

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

DE: Oficina Asesora Planeación

ASUNTO: Solicitud insumo delta para respuesta requerimiento prueba documental. Oficio No. 870. información requerida en la radicación E-2018-2203-029253.

Cordial saludo:

De manera atenta y de acuerdo con la solicitud de la funcionaria Adriana Marcela González enviada por correo electrónico el día 25 de abril de 2018, amablemente le informamos:

- Se realizó consulta en nuestro Sistema de Información "Llave Maestra" el día 25 de abril de 2018, sobre el registro solicitado, obteniendo como resultado que el señor IVAN JOSE TAPIA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 9174463, no se encuentra registrado como beneficiario de ningún programa de Prosperidad Social, por lo cual no contamos con la información solicitada.

Esta respuesta se suministra teniendo en cuenta los Artículos 10 y 13 de la Ley 1581 de 2012.

Esperamos con lo anterior haber resuelto de manera satisfactoria su solicitud.

Atentamente,

Carolina Queruz Obregón

Jefe de Oficina

Elaboró: Claudia Patricia Cruz Valderrama

Revisó: Rafael Francisco Reyes Álvarez

Oficina Asesora Planeación

Télefono: 5960800 - Calle 7 # 6 - 54 - Código postal: 111711 - Bogotá - Colombia - www.prosperidadsocial.gov.co



Bogotá, 30 de Abril de 2018

En respuesta a: E-2018-2203-029253

Doctora

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A

LAS VÍCTIMAS

mao.sapo.pdr_roc@unidadvictimas.gov.co - Calle 16 # 9 - 64 Local Mezzanine 101

Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: TRASLADO - OFICIO No. 870 - REPARACION DIRECTA - RADICACIÓN No.
13-001-33-33-001-2015-00122-00 - IVAN JOSE TAPIA GARCIA -
RADICADO DPS No. E-2018-2203-026930.

Cordial saludo,

De manera atenta, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social remite para su conocimiento la petición de la referencia por ser de su competencia, teniendo en cuenta que se solicita, entre otros, informar si el señor IVAN JOSE TAPIA GARCIA se encuentran registrado como víctima del desplazamiento forzado y ha recibido indemnización.

Respetuosamente, se solicita responder directamente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Atentamente,



Lucy Edrey Acevedo Meneses

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Esteban Loaiza Echeverry

Elaboró: Adriana Marcela Gonzalez Quintero

Folios: 2

Anexos: 1

Anexo:

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 - (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE